

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo N° 2015 – 00676, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 12 de diciembre de 2017, se ordenó continuar con la ejecución por el saldo insoluto de \$406.247 (Fl. 75).

El 17 de agosto de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó la Resolución SUB 290726 del 22 de octubre de 2019, por medio de la cual, reconoció y ordenó pagar el crédito por el cual se seguía la ejecución, este es, \$406.247, valor que fuera pagado a la demandante a través de la nómina de noviembre de 2019, según certificado de pago aportado por la demandada.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14 % por cónyuge a cargo de manera indexada como las costas procesales causadas en el procedimiento ordinario y las que posteriormente se causaran en el ejecutivo (fl. 38).

Luego de que se ordenara continuar la ejecución mediante proveído del 11 de abril de 2016 (Fl 54), en la que también fue condenada en costas la demandada, fue modificada la liquidación del crédito a través de auto del 02 de octubre de 2017 (Fl. 71) en \$1.250.597 y, posteriormente, se ordenó continuar la ejecución por \$406.247 después de que fueran descontados los valores pagados por COLPENSIONES por conceptos de costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$406.247, suma de dinero que ya fue pagada por COLPENSIONES al demandante, conforme a la Resolución SUB 290726 del 22 de octubre de 2019 y el certificado de pago allegado por esa entidad el 23 de julio pasado.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, ya fue cubierta en forma total la obligación por concepto de los conceptos de incrementos del 14 % sobre pensión mínima y las costas procesales causas en el trámite ordinario y ejecutivo, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Adviértase que, no se encuentran medidas cautelares que deban ser canceladas y que, tampoco fueron hallados títulos ejecutivos pendientes por autorizar en favor de las partes, por lo que no se accederá a las peticiones en ese sentido presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** las peticiones presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, relativas al levantamiento de medidas cautelares y entrega de dineros embargados “o remanentes del mismo”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 063 de Fecha 17 – 09 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CEPM

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Laborales 04**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db8fce8ab140ca834c70a4867e416e9a2deb768615ca5f4d2c63f1b12bf84e91**

Documento generado en 16/09/2021 11:40:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**